		, .
Categoría l	Nivel	Importe
Oungoin	RIVEL	Pesetas
	3	5.972.881
	2	5.180.128
	1	4.987.372
2	6	4.987.372
	5	4.794.617
Į.	4	4.601.863
ı	3	4.409.110
l	2	4.215.201
	1	4.021.293
3	6	4.021.293
	5	3.827.382
	4	3.633.476
	3	3.439.568
-	2	3.280.268
	1	3.120.967
4	6	3.120.967
l	5	2.961.664
İ	4	2.802.365
	3	2.643.065
	2	2.538.467
	1	2.433.863
5	6	2.433.863
	5	2.329.264
.	4	2.224.668
	3	2.120.066
	2	2.030.545
	1	1.941.026
6	6	1.941.026
	5	1.851.503
· [4	1.761.981
-	3	1.672.460
-	2	1.582.939
	1	1.493.420

Plus distribución horario

(Importe anual)

Categoria	Nivel	Importe Pesetas
Licenciado	Ûnico	43,839
1	6	85.039
	5	82.586
]	4	80.133
l	3	77.680
	2	74.893
·	1	72.107
2	6	72.107
	5	69.320
	4	66.533
	3	63.746
	2	60.943
•	1 .	58.139
3	6	58.139
	5	55.336
1	4	52.532
	3	49.729
i	2	47.426
	1	45.122

Categoria	Nivel	Importe Pesetas
4	6	45.122
ľ	5	42.819
	4	40.516
	3	38.213
	2	36.701
	1	35.188
5	6	35.188
	5	33.676
	4	32.164
	3	30.652
	2	29.357
	1	28.063
6	6	28.063
	5	26.769
	4	25.474
	3	24.180
	. 2	22.886
1	1	21.592

ANEXO D

Horario Operadores de sistema del Departamento de Explotación

Se acuerda establecer para los Operadores de sistemas del Departamento de Explotación de la Dirección de Proyectos un régimen de trabajo en turno abierto, en base a las condiciones:

Turnos: Dos relevos diarios de ocho horas, respetando el total de horas pactado en Convenio, con los descansos establecidos para el régimen de turnos.

Compensación económica: Las personas afectadas (Operadores de sistemas) percibirán una bruto anual de 400.120 pesetas, percibidas en nómina.

24240

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de las Empresas de Enseñanza Privada Sostenida Total o Parcialmente con Fondos Públicos

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de las Empresas de Enseñanza Privada Sostenida Total o Parcialmente con Fondos Públicos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 1997, páginas 29330 a 29349, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 59 del Convenio Colectivo en el rengión tercero del apartado primero, sobra la conjunción «y», entre las palabras «necesario» y «hasta».

En el artículo 69, en el último renglón, debe hacerse constar «artículo 40-1».

En el artículo 70, en el último rengión del apartado d) del número 3, debe hacerse constar «artículo 40-1».

En el artículo 70, en el primer rengión del apartado b) del número 4, sobra «Educación General Básica».

En la disposición adicional séptima, en el primer rengión, hay que sustituir la conjunción «que», entre las palabras «educativas» e «impartan», por «donde se» y suprimir el artículo «los», anterior a la palabra «niveles».

En el apartado B) del anexo I, en la categoría 1.B.3, en el segundo rengión, hay que incluir después de «Educación General Básica», «de Primaria».

En el anexo V, se ha omitido la última página del Convenio, que contiene el Plus de Residencia e Insularidad del Personal no docente, ramas 2.2., 2.3 y 2.4 de Baleares, que se publica a continuación.

2.2 Personal Administrativo

Código	Categoria	· Plus
2.2.1.		
2.2.2.		
2.2.3.	Personal Administrativo.	6.636
2.2.4.		ļ
2.2.5.	·	
2.2.6.		·

2.3 Personal Auxiliar

Código	Categoría	Plus
2.3.1.	Cuidador de alumnos con discapacidades.	5.086

2.4 Personal de Servicios Generales

Código	Categoria	Plus
2.4.A.1.		
2.4.A.2.		
2.4.A.3.		
2.4.A.4.		·
2.4.A.5.	4.5	
2.4.B.1.		
2.4.B.2.		1
2.4.B.3.		1
2.4.B.4.		l l
2.4.B.5.		
2.4.C.1.	•	
2.4.C.2.	Personal de Servicios Generales.	5.086
2.4.C.3.		
2.4.C.4.		i
2.4.C.5.		
2.4.C.6.	·	[
2.4.D.1.		
2.4.D.2.		
2.4.D.3.		
2.4.D.4.		
2.4.D.5.		
2.4.E.1.		
Z.4.D.1.		

24241

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el cuarto trimestre del año 1997.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, determina los elementos esenciales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), ordenando a su vez, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la cantidad a emitir, el porcentaje que se destine a premios, la distribución de los mismos, el precio del cupón y las fechas de celebración de los sorteos.

Posteriormente el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1997, completando el Acuerdo citado anteriormente, autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) a fijar el precio del cupón del sorteo de lunes a jueves en 200 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1997.

Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, establece en su artículo 8.3.d) que el Consejo de Protectorado de la ONCE podrá acordar el volumen de emisión que corresponda a cada trimestre, en función del porcentaje de cupones no vendidos que se haya producido en el trimestre anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de los Consejos de Ministros de 22 de diciembre de 1995 y de 1 de agosto de 1997, así como en el citado Real Decreto, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión del día 31 de octubre de 1997,

que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE, con sus características, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1997.

En este cuarto trimestre se modifican los precios del cupón tanto del ordinario de lunes a jueves, como del extraordinario de los viernes, pasando a ser, a partir del 1 de octubre de 1997, de 200 y 250 pesetas, respectivamente. A su vez, dentro de las autorizaciones del Acuerdo del Consejo de Ministros del 22 de diciembre de 1995, se introducen modificaciones en los premios del cupón, todo ello sín superar los límites del 47,5 por 100 como porcentaje máximo diario destinado a premios en los sorteos, sin que la variación de los premios a las cinco cifras superen el 26 por 100 autorizado y sin que el premio especial de 250 millones de pesetas a un solo cupón de los viernes, franquee el límite del 5 por 100 del porcentaje destinado a premios.

Dentro de las variaciones que se introducen en los premios destacan los dos reintegros en el sorteo ordinario de lunes a jueves y unos mayores premios a los cupones de una serle en el sorteo de los viernes, todo ello en un afán de motivar las ventas y favorecer los ingresos de la institución, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

1. Sorteo de lunes a jueves:

- 1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 90 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.
- 1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, de los meses de octubre, noviembre y diciembre, 855.000.000 de pesetas por sorteo, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.
 - 1.3 Distribución de premios por emisión:
- 1.3.1 Premio mayor a las cinco cifras: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).
- 1.3.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 25.000 pesetas por cupón a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).
- 1.3.3 Premio a las tres últimas cifras: 2.500 pesctas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).
- 1.3.4 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (2,25 por 100 del total de la emisión).
- 1.3.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (9 por 100 total de la emisión).
- 1.3.6 Premio a la primera cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya primera cifra (decena de millar) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).
 - 1.3.7 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.
 - 1.4 Precio del cupón: 200 pesetas.
- 2. Sorteo de los viernes, con un premio especial a un solo cupón de 250.000.000 de pesetas y premios a los cupones de una serie de dicho número:
- 2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo en los viernes de los meses de octubre, noviembre y diciembre, 5.000.000.000 de pesetas, divididas en 200 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999, siendo este número de 200 series el mínimo autorizado para la emisión de los viernes.
- 2.2 Cantidad destinada a premios por sorteo, 2.609.050.000 pesetas, que representan el 52,181 por 100 del total de la emisión del viernes.
- 2.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series:
 - 2.3.1 Premios a un número y a una serie del mismo:
- 2.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 250.000.000 de pesetas a un solo cupón (cuponazo), perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (5 por 100 del total de la emisión).
- 2.3.1.2 Premio a las cuatro últimas cifras de la serie premiada: 5.000.000 de pesetas a los nueve cupones de la serie premiada, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades)